



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Sucre, 23 de abril de 2025
H.C.M. Min. Com. N° 58/25

Doctor:
Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Su Despacho.-



De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 45 de 23 de abril de 2025, ha tomado conocimiento del Informe N° 22/25, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar la misma bajo el siguiente texto:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 58/25

En el marco de lo establecido en el **art. 17 numeral 10 de la Ley N° 434/2024** de la Ley de Fiscalización del Gobierno Municipal de Sucre, **RECOMENDAMOS** a su autoridad:

1.- Que por las instancias que corresponda, **CUMPLA Y HAGA** seguimiento de las **RECOMENDACIONES**, destinadas a corregir las observaciones detectadas en el Informe GH/GP715/D24 G1 "INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO" consistentes en:

- **Inexistencia de planes de ampliación, reubicación, mantenimiento, mejoramiento, ahorro energético y control de luminarias.**
- **La Dirección de Energía y Alumbrado Público realiza sólo la ampliación de luminarias y no así la ampliación del servicio de alumbrado público.**
- **Insuficiente control del consumo de energía eléctrica relacionado con el servicio de alumbrado público.**
- **La Dirección de Energía y Alumbrado Público no tiene programadas actividades de reposición y proyectos especiales.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

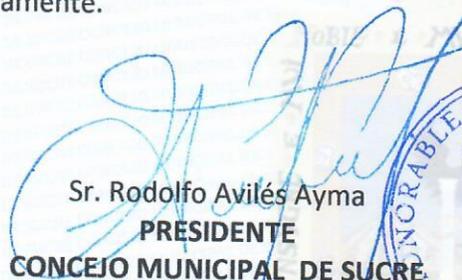
- **La Dirección de Energía y Alumbrado Público no tiene previstas actividades de control para las recaudaciones de la Tasa de alumbrado público.**

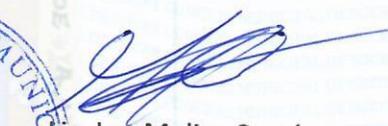
2.- En el marco de la facultad fiscalizadora del Concejo Municipal de Sucre consagrada en los arts. 272 y 283 de la CPE, **remita a esta instancia legislativa y fiscalizadora, copia de los descargos fundamentados** exigidos en el apartado final de las recomendaciones del Informe GH/GP715/D24 G1.

En tal circunstancia su autoridad en el marco de sus competencias, queda a cargo del seguimiento y cumplimiento de la presente recomendación.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

